



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
20/03/2019
EIXIDA NÚM. 07470

Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
València - 46002

=====
Ref. queja núm. 1811702
=====

Asunto: Molestias acústicas provocadas por el estacionamiento en marcha de los autobuses de la EMT

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando que ha comunicado al Ayuntamiento las molestias acústicas que padecen los vecinos como consecuencia del punto de regularización de línea 35 de la EMT, en la calle Pere II El Cerimonios, nº 3, donde los autobuses estacionan con el motor en marcha durante todo el día, incumpléndose el artículo 10.5 del Reglamento de Prestación y Uso del Transporte Urbano, donde se obliga a parar el motor.

Admitida a trámite la queja, solicitamos un informe al Ayuntamiento de Valencia, quien, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(...) se pasó copia de la queja al Área de Operaciones, que es la que se ocupa de la prestación del servicio. Desde allí se volvió a realizar una de las campañas que se realizan periódicamente a nuestros conductores y conductoras en las que se les recuerda que, en tiempos de estacionamiento superiores a 2 minutos, deben parar los motores con el fin de conseguir nuestro objetivo, que pasa por la prestación del servicio sin ocasionar molestias a las personas residentes. Durante el mes de noviembre y diciembre, se han realizado esas campañas de sensibilización específica en la línea 35, además de hablar personalmente con los conductores y las conductoras de esa línea. Por otra parte, le informamos que se está procediendo a la renovación de la flota. En cuatro años se comprarán 176 autobuses nuevos, el 90% de ellos ya incorporan la tecnología híbrida o eléctrica por lo que producen menos emisiones de gases contaminantes y prácticamente sin ningún ruido. Asimismo, en el nuevo reglamento se incluye la obligatoriedad por parte del personal de conducción de apagar el motor del vehículo en el final y principio de cada línea, precisamente para evitar estas posibles molestias. Desde EMT Valencia, apostamos por un transporte público íntimamente relacionado con la calidad de vida de la ciudadanía puesto que es un servicio fundamental en nuestra sociedad. Es por ello que se ha adoptado una política de acciones basadas y dirigidas en

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 20/03/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

fomentar, optimizar y garantizar el bienestar de todos y todas. A día de hoy, nuestra ciudad se ha convertido en la primera gran ciudad de España en conseguir un servicio reconocido y certificado como 100% de calidad. Todo este esfuerzo se traduce en contar con una flota de autobuses más moderna, cómoda, segura, accesible y especialmente respetuosa con el medio ambiente. No obstante, le transmitimos nuestra intención de seguir trabajando en las mejoras de los diversos aspectos que componen el servicio que gestionamos (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en efectuar las siguientes consideraciones:

“(…) Lo cierto es que a día de hoy, a pesar de las buenas palabras del consistorio, los hechos son nulos, pues continúan los conductores con los motores en marcha perturbando el descanso de los vecinos. La conducta de los conductores además de un incumplimiento del Reglamento de Prestación y Uso del transporte Urbano de Autobuses para la Ciudad de Valencia, en lo que afecta al horario nocturno la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA establece en el Art. 37. Condiciones de circulación:

3. No se permitirá, en ningún caso:

- Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.

Tipificándose como infracción leve en su artículo 65.2.n. Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.

Nada desde mi primera queja en septiembre de 2018 ha cambiado, los ruidos y la contaminación persisten. Las actuaciones, si las ha habido, de la EMT y el Ayuntamiento nulas (...)

En el caso que nos ocupa, a pesar de la buena predisposición municipal para adoptar las medidas necesarias que eliminen las molestias, el autor de la queja sostiene que nada ha cambiado. Si se ha adoptado alguna medida, esta no ha sido nada efectiva.

Conviene recordar que las molestias acústicas, como ya ha tenido ocasión de afirmar el Tribunal Constitucional, en sus Sentencias de 23 de febrero de 2004 y 24 de mayo de 2001, generan perniciosas consecuencias para la salud de las personas, afectando gravemente a su calidad de vida:

“En efecto, el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr., deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas). Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, debemos emprender nuestro análisis recordando la posible afección al derecho a la integridad física y moral. A este respecto, habremos de convenir en que, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud

de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE). En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin embargo cuando los niveles de saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE”.

Esta institución no se cansa de repetir que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los ruidos inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004, y Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007, 13 de octubre de 2008, 5 de marzo de 2012, 17 de diciembre de 2014 y 13 de junio de 2017).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 18.1, 43, 45 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Valencia** que adopte medidas más efectivas para evitar las molestias que padecen los vecinos como consecuencia del punto de regularización de línea 35 de la EMT, en la calle Pere II El Cerimonios, nº 3, donde los autobuses siguen estacionando con el motor en marcha durante todo el día.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana